



## RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

### SESIÓN EXTRAORDINARIA SE-No.02-ROCS-No.2-28-03-2023

#### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.-** Que, el Art. 351 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.”;*

**SEGUNDO.-** Que, el Art. 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...).”;*

**TERCERO.-** Que, el Art. 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *“Son funciones del Sistema de Educación Superior: ... f) Garantizar el respeto a la autonomía universitaria responsable; g) Garantizar el cogobierno efectivo, democrático y participativo; ...”;*

**CUARTO.-** Que, el Art 45 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *“El cogobierno es parte consustancial de la autonomía universitaria responsable. Consiste en la dirección compartida de las universidades y escuelas politécnicas por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género...”;*

**QUINTO.-** Que, el Art. 46 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que: *“Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley.- En la conformación de los órganos colegiados se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres y la participación de otros miembros de la comunidad académica,*



*pertenecientes a población históricamente discriminada o excluida según corresponda.”;*

**SEXTO.-** Que, el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *“Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes.- Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores.- El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona.”;*

**SÉPTIMO.-** Que, el Art. 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *“El Rector o la Rectora, en el caso de las universidades o escuelas politécnicas es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora, en el caso de las universidades o escuelas politécnicas presidirá el órgano colegiado superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto.”;*

**OCTAVO.-** Que, el Art. 51 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *“Las universidades y escuelas politécnicas, en ejercicio de su autonomía responsable, contarán con un Vicerrector que cumpla con los mismos requisitos que para ser Rector, y podrán contar con otros Vicerrectores, según conste en sus estatutos.”;*

**NOVENO.-** Que, el Art. 55 de la Ley Orgánica de Educación Superior, indica: *“La elección de Rector o Rectora y Vicerrector o Vicerrectora de las universidades y escuelas politécnicas públicas se hará por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los profesores o las profesoras e investigadores o investigadoras titulares, de los y las estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del segundo año de su carrera, y de las y los servidores y trabajadores titulares, de conformidad con esta Ley. No se permitirán delegaciones gremiales.”;*

**DÉCIMO.-** Que, el Art. 19, numeral 17 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, señala que el Órgano Colegiado Superior, tiene las siguientes obligaciones: *“Aprobar, reformar, derogar e interpretar el Reglamento General, y demás normativa interna expedida por este organismo, que serán remitidos al Consejo de Educación Superior para su conocimiento.”;*



**DÉCIMO PRIMERO.-** Que, mediante Resolución del Órgano Colegiado Superior de la Universidad Nacional de Loja, SESIÓN ORDINARIA SO-No.02-ROCS-No.12.2-16-02-2023, en lo pertinente, se resuelve: “2.- *Aprobar en Primera Sesión el REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DEL RECTOR, VICERRECTOR, REPRESENTANTES DE DOCENTES, ESTUDIANTES Y DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES ANTE EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.- 3.- Remitir a la Comisión Normativa y Procuraduría General de la Institución, el REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DEL RECTOR, VICERRECTOR, REPRESENTANTES DE DOCENTES, ESTUDIANTES Y DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES ANTE EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA, a efecto que incluyan las observaciones que realicen los miembros del Órgano Colegiado Superior, y, emitan el informe correspondiente previo a su aprobación definitiva en segunda sesión.*”;

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Que, mediante Memorando Nro.: UNL-OCS-CN-2023-0011, de fecha 27 de febrero de 2023, suscrito por los Integrantes de la Comisión Normativa, dirigido al P.D. Nikolay Aguirre, Rector de la Universidad Nacional de Loja, en lo pertinente, señalan: “*Por lo expuesto, El Reglamento General de Elecciones de Rectora o Rector, Vicerrectora o Vicerrector; Representantes de: Docentes Titulares, Estudiantes, Servidores y Trabajadores ante el Órgano Colegiado Superior de la Universidad Nacional de Loja*”, contiene las observaciones realizadas por los Miembros del Órgano Colegiado Superior en Sesión Ordinaria del 16 de febrero de 2023. Por tanto, se sugiere es procedente que el Señor Rector de la Universidad Nacional de Loja, lo remita al pleno del Órgano Colegiado Superior, para su aprobación, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior.”;

**DÉCIMO TERCERO.-** Que, mediante Informe Nro. UNL-PG-2023-0048, de fecha 25 de febrero de 2023, e Informe Nro. UNL-PG-2023-0054, de fecha 02 de marzo de 2023, suscritos por la Dra. Verónica de María Rengel Ríos, Procuradora General de la Institución, dirigidos al Ph.D. Nikolay Aguirre, Rector de la Universidad Nacional de Loja, en lo pertinente al Criterio Jurídico, señalan: “*Por lo expuesto, de conformidad a la normativa invocada, y de acuerdo al Memorando Nro.: UNL-OCS-CN-2023-0011, de fecha 27 de febrero suscrita por los Miembros de la Comisión Normativa del OCS; la Procuraduría General de la Universidad Nacional de Loja, considera que en “El Reglamento General de Elecciones de Rectora o Rector, Vicerrectora o Vicerrector; Representantes de: Docentes Titulares, Estudiantes, Servidores y Trabajadores ante el Órgano Colegiado Superior de la Universidad Nacional de Loja”, se encuentran resueltas las observaciones propuestas por los Miembros del Órgano Colegiado Superior, por consiguiente se sugiere a su Autoridad sea puesto a conocimiento del Órgano Colegiado Superior, para su aprobación definitiva, dado que se aprobó en primera sesión el 16 de febrero de 2023, y en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior.*”;



**DECIMO CUARTO.-** Que, mediante Memorando n.º: UNL-R-2023-0864-M, de fecha 03 de marzo de 2023, suscrito por el Ph.D. Nikolay Aguirre, Rector de la Universidad Nacional de Loja, dirigido al Abg. Wilson Alcoser Salinas, Secretario General de la Institución, en la parte pertinente, señala: *“Mediante Memorando Circular nro.: UNL-OCS-SG-2023-027-MC de fecha 22 de febrero de 2023, el Secretario General UNL notifica a la Presidenta de la Comisión Normativa y Procuradora General la Resolución: SO-No.02-ROCS-No.12.2-16-02-2023 a través de la cual se aprueba en Primera Sesión el REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DEL RECTOR, VICERRECTOR, REPRESENTANTES DE DOCENTES, ESTUDIANTES Y DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES ANTE EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA y se les remite el referido Reglamento a efecto que incluyan las observaciones que realicen los miembros del Órgano Colegiado Superior, y, emitan el informe correspondiente previo a su aprobación definitiva en segunda sesión.”.- “(...) De lo expuesto, y una vez que se cuenta con los informes correspondientes, sírvase poner el presente en conocimiento del Órgano Colegiado Superior para su aprobación definitiva.”; y,*

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 19 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, el Órgano Colegiado Superior, en sesión extraordinaria de veintiocho de marzo de dos mil veintitrés,

#### **RESUELVE:**

1.- Dar por conocido el Memorando n.º.: UNL-R-2023-0864-M, de fecha 03 de marzo de 2023, suscrito por el Ph.D. Nikolay Aguirre, Rector de la Universidad Nacional de Loja, mediante el cual hace conocer el Memorando Nro.: UNL-OCS-CN-2023-0011, de fecha 27 de febrero de 2023, suscrito por los Integrantes de la Comisión Normativa; además los informes Nro. UNL-PG-2023-0048, de fecha 25 de febrero de 2023; y, Nro. UNL-PG-2023-0054, de fecha 02 de marzo de 2023, suscritos por la Dra. Verónica de María Rengel Ríos, Procuradora General de la Institución, relativos al REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DEL RECTOR, VICERRECTOR, REPRESENTANTES DE DOCENTES, ESTUDIANTES Y DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES ANTE EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

2.- Aprobar en segunda sesión y definitiva el REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DEL RECTOR, VICERRECTOR, REPRESENTANTES DE DOCENTES, ESTUDIANTES Y DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES ANTE EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA, que se adjunta y es parte integrante de la presente resolución.

3.- Remitir para conocimiento del Consejo de Educación Superior, el REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DEL RECTOR, VICERRECTOR, REPRESENTANTES DE DOCENTES, ESTUDIANTES Y DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES ANTE EL ÓRGANO COLEGIADO



unl

Universidad  
Nacional  
de Loja

Órgano  
Colegiado  
Superior

SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA; de conformidad a lo previsto en el Art. 19, numeral 17 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja.

4.- Se autoriza a Secretaría General, realizar la codificación de las reformas introducidas al REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DEL RECTOR, VICERRECTOR, REPRESENTANTES DE DOCENTES, ESTUDIANTES Y DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES ANTE EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA, en la presente sesión.

5.- De conformidad a lo previsto en el Art. 5, literal i) del Reglamento para el Funcionamiento del Órgano Colegiado Superior de la Universidad Nacional de Loja, se dispone al Secretario General, notifique la presente Resolución a quienes corresponda.

Es dado en la Sala de Grados de la Facultad de la Educación, el Arte y la Comunicación de la Universidad Nacional de Loja, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

Ph.D. Nikolay Aguirre  
**RECTOR**

Mgtr. Wilson Alcoser  
**SECRETARIO GENERAL**

WAS/rim/nlmdeA.